

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de septiembre de 2020.
Señora Juez, la parte demandante allegó la anterior solicitud de medidas cautelares.

A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

INTERLOCUTORIO:	573
RADICADO	2016-00382-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	COMUNIDAD CELULAR S.A.
	PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA

En atención a lo solicitado por la parte demandante el 25 de septiembre de 2020 y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida:

El embargo de los derechos patrimoniales que le puedan corresponder a Comunidad Celular S.A., en virtud de sentencia ejecutoriada en su favor, dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE:	COMUNIDAD CELULAR S.A.
DEMANDADO:	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.
PROCESO:	VERBAL
DEPENDENCIA:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
RADICADO:	2017-00188-00

Líbrese oficio al titular de la dependencia mencionada para darle a conocer sobre la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza



Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4610a5c4f0e5bf126df58e8d41477e99bfb25ade3ef0dba7e02465cfd5bc6a34**
Documento generado en 28/09/2020 11:46:39 a.m.